



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2019-00195-00
DEMANDANTE: RAFAEL ACOSTA LEE
DEMANDADO: HECTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ Y OTRO

ASUNTO POR DECIDIR

Ingresa el proceso al Despacho, para proferir la respectiva orden de seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

La ejecución

RAFAEL ACOSTA LEE, presentó solicitud de ejecución de sentencia en contra de HECTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ y JAIRO RIAÑO MORENO con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el fallo del 26 de abril de 2021.

Trámite Procesal

Mediante auto de 9 de agosto de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá libró mandamiento de pago para la ejecución de sentencia en favor de RAFAEL ACOSTA LEE y en contra de HECTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ y JAIRO RIAÑO MORENO, por las sumas y conceptos descritos en el mismo, decisión en la que se advirtió que la orden de apremio quedaba notificada en estados.

Vencido el término de traslado en silencio, a los demandados, y dado que no propusieron excepción de mérito alguna, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos del artículo 306 del Código General del Proceso se encuentran presentes, ya que se busca la ejecución de la sentencia dictada por este Despacho, en la fecha de 26 de abril de 2021.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, liquídese incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$740.255** de conformidad con el numeral 4° del literal c) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J., resaltando que la suma anterior corresponde al 5% de lo determinado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado mediante auto de 9 de agosto de 2021.
2. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, liquidense por secretaria, incluyendo las agencias en derecho la suma de **\$740.255**.
3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11cdf1cf016dfe7876459f8ae6e23d5215a91ca238b461198d216d97ad77cd7

Documento generado en 18/04/2022 10:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>